



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
Valencia - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1610465
=====

Asunto: **Discapacidad. Valoración tercera persona**

Hble. Sra. Consellera:

En el Síndic de Greuges se ha tenido conocimiento de que la valoración de la necesidad de concurso de tercera persona, a las personas valoradas con un grado de discapacidad igual o superior al 75%, está aumentado la demora en la emisión de los Certificados de Grado de discapacidad, con el perjuicio que ello supone a las personas con discapacidad que, por su afectación, más requieren de las ayudas y prestaciones a las que tienen derecho.

Por este motivo se ha procedido a la apertura de la presente queja de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 174/2011 de 18 de febrero de 2011, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, reguló la valoración de la necesidad del concurso de otra persona para el reconocimiento de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social y para el disfrute de cualquier beneficio, servicio o ayuda en los que sea necesaria la acreditación de esta situación.

“La determinación de la situación de dependencia y de la necesidad del concurso de otra persona a que se refieren los artículos 145.6, 182 bis 2.c), 182 ter, del [Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se realizará mediante la aplicación del baremo aprobado por este real decreto, con las especificaciones relativas a la edad y tipo de discapacidad que se establecen en el mismo.

Se estimará acreditada la concurrencia de ambas situaciones cuando de la aplicación del baremo se obtenga una puntuación que dé lugar a cualquiera de los grados y niveles de dependencia establecidos.

La determinación de la situación de dependencia, mediante la aplicación de este baremo, servirá también para el disfrute de cualquier beneficio, servicio o ayuda

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 01/03/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

establecidos por cualquier Administración pública o entidad en los casos en que sea necesaria la acreditación de ayuda de tercera persona.”

En los procedimientos de valoración del grado de discapacidad, debe ser considerada la posibilidad de reconocimiento de la necesidad de concurso de tercera persona, cuando las personas fueran valoradas con un grado igual o superior al 75%.

Para ello deben ser evaluadas conforme al baremo de valoración de situación de dependencia. En los casos que la puntuación obtenida alcance un mínimo de 25 puntos se reconocerá la necesidad de concurso de tercera persona. Este reconocimiento incide en cuestiones tales como la cuantía de la pensión de invalidez no contributiva o en la asignación por hijo o menor acogido a cargo.

Con el objeto de disponer de los datos suficientes para la tramitación de la queja de oficio, se solicitó el correspondiente informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de cuyo contenido damos traslado a continuación (informe emitido por Conselleria el 18 de noviembre de 2016)

En contestació a l'escrit referent a la queixa d'ofici iniciada per eixa Institució, i a la vista d'alló que s'ha informat per la Direcció General de Diversitat Funcional, esta Conselleria comunica el següent:

Les dades reflectides en este document son les extretes de l'aplicació informàtica usada com a ferrament a la valoració de grau de discapacitat.

- Nombre de sol·licituds de reconeixement de grau de discapacitat resoltes l'any 2015 per províncies i mes de resolució.

Durant l'any 2015 es van resoldre un total de 39.255 sol·licituds de reconeixement de grau de discapacitat, entre sol·licituds iniciáis i de revisió.

Distribución por meses	ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA
ENERO	446	246	1769
FEBRERO	704	482	2860
MARZO	690	855	2109
ABRIL	747	691	1996
MAYO	924	601	2127
JUNIO	668	601	2339
JULIO	1125	217	2329
AGOSTO	129	293	846
SEPTIEMBRE	1292	365	2108
OCTUBRE	880	282	2121
NOVIEMBRE	657	448	2608
DICIEMBRE	424	382	1894
TOTAL	8686	5463	25106

En els ANNEXOS I, II i III es detalla la quantitat de resolucions emeses per província i mes de 2015 indicant mes i any de la sol·licitud.

Crida l'atenció que hi ha algunes resolucions l'any de sol·licitud de la qual és antiquíssim. És important explicar que estes sol·licituds fan referència a expedients amb peculiaritats com son els trasllats d'altres CCAA en el que es respecta la data de sol·licitud del trasllat o la data d'emissió d'eixa resolució (traslladada) expedients que van quedar arxivats per incompareixença, per renúncia que s'ha de seguir amb el tràmit que es reactiven l'any 2015.

També es pot observar que hi ha alguns expedients que presenten una data de sol·licitud posterior a la data de resolució. Es tracta de sol·licituds de revistó d'ofici per caducitat, en estos casos s'ha realitzat la revisió i la conseqüent resolució en dates pròximes a la data de caducitat, podent ser estes anteriors o posteriors a la mateixa, pero es respecta com a data d'efectes (data marcada com a sol·licitud) l'endemà a qué caducava la resolució previa.

-Nombre de sol·licituds resoltes l'any 2015 amb un grau igual o superior al 75%.

Durant l'any 2015 es van resoldre un total de 4.076 sol·licituds de reconeixement de grau de discapacitat entre sol·licituds iniciáis i de revisió amb un grau igual o superior al 75%.

Mes concretament, es van resoldre 741 sol·licituds d'Alacant, 630 de Castelló i 2.705 de Valencia.

Distribución por meses	ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA
ENERO	47	43	178
FEBRERO	66	61	309
MARZO	57	101	244
ABRIL	55	60	207
MAYO	67	51	209
JUNIO	63	75	272
JULIO	63	30	222
AGOSTO	8	32	95
SEPTIEMBRE	116	28	232
OCTUBRE	89	27	246
NOVIEMBRE	74	61	276
DICIEMBRE	36	61	215
TOTAL	741	630	2705

En els ANNEXOS IV, V i VI es detalla la quantitat de resolucions emeses amb un grau igual o superior al 75% per província i mes de 2015 indicant mes i any de la sol·licitud.

Crida l'atenció que hi ha algunes resolucions l'any de sol·licitud de la qual és antiquíssim. És important explicar que estes sol·licituds fan referència a expedients amb peculiaritats com son els trasllats d'altres CCAA en el que es respecta la data de sol·licitud del trasllat o la data d'emissió d'eixa resolució traslladada) expedients que van quedar arxivats per incompareixença, per renúncia que s'ha de seguir amb el tràmit, que és reactiven l'any 2015.

També es pot observar que hi ha alguns expedients que presenten una data de sol·licitud posterior a la data de resolució. Es tracta de sol·licituds de revisió d'ofici per caducitat, en estos casos s'ha realitzat la revisió i la consegüent resolució en dates pròximes a la data de caducitat, podent ser estes anteriors o posteriors a la mateixa, pero es respecta com a data d'efectes (data marcada com a sol·licitud) l'endemà a que caducava la resolució previa.

- Nombre de resolucions amb un grau igual o superior al 75% a les que se'ls va reconèixer la necessitat de concurs de tercera persona per haver sigut valorades amb 25 punts segons el barem del BVD/EVE (totes ellos entre 18 i 65 anys):

D'acord amb el preàmbul i l'art. 5.4 del Reial Decret 1971/1999, la finalitat principal d'esta valoració és el reconeixement del dret a l'obtenció d'un complement econòmic de les pensions d'invalidesa no contributiva (PNC) i la prestació familiar per fill a carree amb discapacitat major de 18 anys (PF). Per a ser beneficiari d'alguna d'estes prestacions ha de complir-se, entre altres, el criteri d'edat, és a dir, ser major de 18 anys i menor de 65 anys en el cas de PNC.

Per raons d'agilització i optimització del procediment administratiu, la valoració de la necessitat del concurs de tercera persona s'aplica a les persones que pogueren tindre dret a percebre eixe complement, és a dir, les persones que presenten un grau de discapacitat igual o superior al 75% i una edat compresa entre els 18 i 65 anys,.

Per raons d'agilització i optimització del procediment administratiu, la valoració de la necessitat del concurs de tercera persona s'aplica a les persones que pogueren tindre dret a percebre eixe complement, és a dir, les persones que presenten un grau de discapacitat igual o superior al 75% i una edat compresa entre els 18 i 65 anys,.

En el detall de la distribució per mesos de resolució amb la puntualització de mes i any de sol·licitud crida l'atenció que hi ha algunes resolucions l'any de sol·licitud de les quals és antiquíssim. És important explicar que estes sol·licituds fan referència a expedients amb peculiaritats com son els trasllats d'altres CCAA (en els que es respecta la data de sol·licitud del trasllat o la data d'emissió d'eixa resolució traslladada), expedients que van quedar arxivats per incompareixença, per renúncia que s'ha de seguir amb el tràmit,... que es reactiven l'any 2015, expedients amb errors en la transcripció de dades, etc.

Amb esta mesura, s'intenta disminuir el retard en la tramitació d'expedients que, encara reunint altres requisits (75% de grau de discapacitat, per exemple), mai serien beneficiaris d'eixe complement i que requerixen el reconeixement de grau de discapacitat per a altres prestacions en que el reconeixement de necessitat de concurs de tercera persona no cal.

En cap cas significa que la persona en qüestió siga "independent per a les activitats de la vida diària". Si la persona considera que és dependent, ha de sol·licitar la valoració de la seua situació de dependència a l'organisme corresponent.

Provincia	Si	No	No procede por edad	Total
Alicante	167	92	482	741
Castellón	100	56	474	630
Valencia	597	267	1841	2705
Comunitat Valenciana	864	415	2797	4076

En la tramitació de la presente queja deben tenerse en cuenta, además de los ya citados, los siguientes preceptos legales:

Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad

Artículo único apartado Dos:

Se modifica la letra a) del apartado 4 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

- a) La determinación por el órgano técnico competente de la necesidad del concurso de tercera persona a que se refieren los artículos 145.6, 182 bis 2.c) y 182 ter, del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se realizará mediante la aplicación del baremos establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- b) Se estimará acreditada la concurrencia de la necesidad de concurso de tercera persona cuando de la aplicación del referido baremos se obtenga una puntuación que dé lugar a cualquiera de los grados de dependencia establecidos.

Artículo Único apartado Tres.

Se incorpora un apartado 4 al artículo 8, que queda redactado del siguiente modo: «4. La aplicación del baremo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la determinación de la necesidad de concurso de otra persona, se llevará a cabo por los órganos técnicos que determinen las comunidades autónomas y el IMSERSO en su ámbito competencial. Respecto a las personas valoradoras que apliquen el baremo, a los efectos previstos en el párrafo anterior, en relación a los conocimientos y formación básica a requerirles como cualificación profesional en dicha función, serán de aplicación los criterios adoptados por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.»

Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Artículo 10. Resolución

1.-El titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social, basándose en los dictámenes técnico-facultativos, dictará resolución expresa sobre el reconocimiento del grado, así como la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad de concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede. En aquellos supuestos en los que se determinen dificultades de movilidad, y a los efectos de concesión de la tarjeta de estacionamiento, se hará constar expresamente en la resolución, si el interesado se encuentra o no imposibilitado para la utilización de los transportes públicos colectivos conforme al baremo establecido en el anexo III del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, especificando, si dicha imposibilidad tiene carácter permanente o temporal.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que recaiga en el procedimiento regulado en esta orden será de seis meses, computándose a partir de la fecha de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento del plazo mencionado sin haberse notificado resolución expresa determinará la desestimación de la solicitud formulada por silencio administrativo, sin perjuicio de los establecido en el artículo 43, nº 4, letra b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dicho plazo podrá suspenderse en los supuestos establecidos en el artículo 42, nº 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo indicado en el número anterior en los supuestos establecidos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El reconocimiento del grado de minusvalía se entenderá producido en la fecha de la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros y lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En todas las resoluciones en que se reconozca un determinado grado de minusvalía, se hará constar en su caso, el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del mismo por agravamiento o mejoría.

6. Contra las resoluciones que recaigan sobre reconocimiento de grado de minusvalía, los interesados podrán interponer, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, en la forma y plazo que se establece en el artículo 15 de la presente orden.

DECRETO 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia.

Artículo 9 Trámites y actuaciones

3. Emisión de dictamen técnico:

- a) Una vez efectuada la valoración y recabados todos los informes necesarios, los órganos de valoración emitirán dictamen técnico que genere propuesta de resolución sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los servicios o prestaciones que la persona pueda requerir.
- b) El dictamen será elevado a la Dirección General con competencias en materia de dependencia, para emitir la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, con especificación de los servicios y prestaciones que la persona pueda requerir.
- c) **Cuando razones de interés público lo exigiesen, debidamente motivado, se podrá proceder a la valoración de forma prioritaria. Será el órgano de valoración el competente para apreciar dichas razones y proceder, en su caso, de ese modo.**

Del análisis de los datos aportados y correspondientes al ejercicio 2015, puede concluirse lo siguiente:

- La demora de emisión de los certificados de discapacidad en los Centros de Valoración de Valencia y Alicante se encuentran entre los 6-12 meses en un porcentaje cercano al 60% de los expedientes, fluctuando este porcentaje por meses.
- En los Centros de Valoración de las tres provincias se resuelven expedientes con una demora muy superior (solicitudes del año 2012/2013), motivando la Conselleria tal demora en causas excepcionales tales como traslados de otras Comunidades Autónomas, expedientes que fueron archivados por incomparecencia o por renuncia....
- El número de resoluciones emitidas, en las que se reconoce un grado igual o superior al 75% supone, aproximadamente, un 10,5% de las resoluciones totales emitidas en el año 2015 en toda la Comunitat Valenciana.
- Los expedientes en los que se reconoce un grado de discapacidad igual o superior al 75%, sufren una mayor demora en su resolución, al tener que ser valorada la necesidad de concurso de tercera persona y, por tanto, tener que emitir una valoración de situación de dependencia.
- La valoración de situación de dependencia de las personas valoradas inicialmente, con un grado de discapacidad igual o superior al 75%, se lleva a cabo por los equipos de valoración de dependencia aplicando el baremo legalmente establecido.
- Desde mayo de 2016, el procedimiento seguido en la provincia de Alicante, ha sido diferente al utilizado en Valencia y Castellón, toda vez que en aquella provincia, se implantó un nuevo modelo de valoración de dependencia que asigna a los equipos sociales de base (administración local) la realización de tales valoraciones.
- El procedimiento aplicado en la provincia de Alicante, en síntesis, ha sido el siguiente:
 1. Las personas valoradas por el equipo del Centro de Valoración de discapacidad, cuyo grado es igual o superior al 75%, no reciben el

certificado, en tanto no se valora la necesidad de concurso de tercera persona.

2. En el citado centro, se ha constituido un equipo de profesionales (de la propia plantilla) que dedican un día a la semana a valorar la situación de dependencia de aquellas personas cuyo grado de discapacidad determina la valoración de concurso de tercera persona. Los profesionales han recibido formación previa en la utilización del baremo de dependencia.
3. Dos supuestos:
 - a) Personas que ya han iniciado el proceso de valoración de dependencia. La valoración de dependencia la realiza el equipo social de base del municipio de referencia.
 - b) Personas que aún no han iniciado el proceso de valoración de dependencia. En estos casos la valoración la realiza el equipo del Centro de Valoración de la discapacidad.
4. Una vez valorada la persona, la propuesta se remite a la Dirección General competente, para que se emita el correspondiente certificado de grado de dependencia.
5. Una vez emitida resolución de reconocimiento de grado de dependencia, se remite al Centro de Valoración de discapacidad, para su incorporación al expediente y emisión del correspondiente certificado de discapacidad, en el que debe constar si procede o no el concurso de tercera persona.

- El procedimiento utilizado para la valoración de concurso de tercera persona supone que el certificado de dependencia de las personas con mayor grado de discapacidad (igual o superior al 75%) se demore en dos meses más (aproximadamente) que el resto de valoraciones de grado inferior.
- El procedimiento utilizado en la provincia de Alicante, parece va a aplicarse en las provincias de Valencia y Castellón, a lo largo del año 2017.

Tras las consultas realizadas, a fecha de elaboración del presente informe, la situación descrita sigue siendo la misma y, por tanto, resultan adecuadas las conclusiones emitidas.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

RECOMENDAMOS que con carácter general, se adopten las medidas necesarias para garantizar que los certificados de discapacidad sean emitidos en el plazo legal establecido de 6 meses.

RECOMENDAMOS que la valoración del grado de dependencia de las personas a las que se le ha reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 75%, realizado a efectos de la evaluación de la necesidad de concurso de tercera persona, se realice de forma prioritaria por el órgano de valoración, a fin de evitar demoras en la emisión de los certificados de discapacidad de las personas con mayor afectación.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 01/03/2017

Página: 8

RECOMENDAMOS, la actualización del procedimiento de reconocimiento del derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia (Decreto 18/2011, de 25 de febrero), atendiendo a las modificaciones legales operadas a nivel estatal, así como las incorporadas, a partir del último semestre de 2016, referidas a los procesos de valoración y los equipos responsables de la misma en la Comunitat Valenciana.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe, en el que nos manifieste si acepta la recomendación que realizamos o, en caso contrario, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana